

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

JGT/mang.

PROVIDENCIA - 5 JUN. 2001

Nº 7 / VISTOS: El artículo 40 y demás pertinentes del Decreto Ley Nº3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales: y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i). 65 letras c) y j) y 79 letra b) de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- La Ordenanza Nº14 de 29 de Diciembre de 2000, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales que regirá en el año 2001.-

2.- Las Ordenanzas Nº1 de 23 de Enero de 2001, Nº3 de 10 de Abril de 2001 y Nº4 de 18 de Abril de 2001, que la modifican.

3.- El Memorándum Nº66/8 de 2 de Marzo de 2001 de la Directora de Desarrollo Comunitario.

4.- El Acuerdo Nº100 adoptado en Sesión Ordinaria N 13 de fecha 5 de Junio de 2001 del Concejo Municipal.



ORDENANZA:

1.- Modificase la Ordenanza Nº14 de 29 de Diciembre de 2000, que fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales que rige para el año 2001, en el sentido de agregar el siguiente TITULO XIX, pasando el actual TITULO XIX a ser XX y el actual artículo 40 a ser 41 y así sucesivamente:

"TITULO XIX
"Derechos Municipales Relativos a Servicios prestados por el Café Literario"

"ARTICULO Nº40.-

1.- Talleres Literarios- 4 sesiones	Tipo A	1	UTM
	Tipo B	0,75	UTM
	Tipo C	0,45	UTM
2.- Talleres Literarios- 8 sesiones	Tipo A	1,8	UTM
	Tipo B	1,3	UTM
	Tipo C	0,80	UTM
3.- Talleres Literarios – 16 sesiones	Tipo A	2,7	UTM
	Tipo B	2	UTM
	Tipo C	1,15	UTM
4.- Asistencia a talleres, charlas, conferencias, ciclos, encuentros y otras reuniones similares. (por cada una)	Tipo A	0,5	UTM
	Tipo B	0,4	UTM
	Tipo C	0,2	UTM
5.- Ocupación Sala de Eventos (valor hora)	Con convenio uso esporádico	0,70	UTM
		1	UTM (valor hora)

Los talleres A, B y C se catalogarán en función del curriculum del profesor y del valor que cobre por el desarrollo del taller, al igual que las charlas y conferencias.

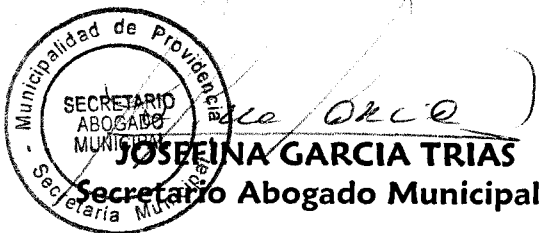
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

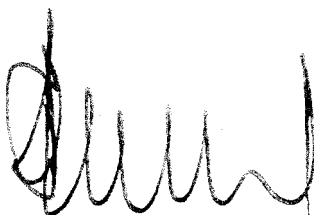
HOJA N°2 DE ORDENANZA N° 7 / DE 2001

El Sr. Alcalde podrá eximir o rebajar estos derechos respecto de instituciones o personas de la Comuna, previo Informe Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario y hasta en un 100% cuando se trate de una actividad de interés comunal patrocinada por la Municipalidad.

2.- Los derechos antes señalados comenzarán a regir el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente Ordenanza.-

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en extracto en el Diario El Mercurio y archívese.-




CRISTIAN LABBE GALILEA
Alcalde

Distribución

- A todas las direcciones
- Archivo